

ESTATUTOS DE LA ASOCIACION NATURALISTA DE ARAGON

CAPITULO 1.

CONSTITUCIÓN, DENOMINACION, FINES Y DOMICILIO

Art. 1.- La Asociación Naturalista de Aragón (ANSAR), constituida en Zaragoza, al amparo de la Ley 191/1964, de 24 de diciembre, adapta sus Estatutos a la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación y normas complementarias.

Art. 2.- Los fines de la Asociación Naturalista de Aragón son:

- a) El estudio, divulgación, defensa, protección y conservación de la naturaleza y el medio ambiente de Aragón.
- b) La defensa y protección del territorio y el paisaje de Aragón.

Para la consecución de dichos fines, la asociación podrá:

- a) Fomentar, sin ánimo lucrativo, el estudio de la naturaleza y el medio ambiente aragonés por medio de seguimiento de especies, censos, anillamiento y cualquier otra técnica de investigación.
- b) Realizar publicaciones, cursillos, exposiciones, ediciones de libros, audiovisuales, carteles o cualquier otro material que sirva para fomentar la investigación y la divulgación de la naturaleza aragonesa.
- c) Promover y colaborar en las campañas encaminadas a la defensa, protección y conservación de la naturaleza y el medio ambiente aragonés, así como del territorio y del paisaje de Aragón.
- d) Gestión de espacios naturales y de recursos administrativos, divulgativos, científicos o culturales, sin excluir cualquier otra índole de cometidos relacionados con el medio ambiente, la ecología y la mejora y/o conservación de la naturaleza, desarrollados total o parcialmente por la Asociación, tanto de modo directo por la misma o indirecto mediante la cooperación con otras asociaciones de iguales fines.
- e) Participar activamente en la conservación mediante las técnicas de "Custodia del Territorio".
- f) Formulación de alegaciones en vía administrativa en todo tipo de expedientes administrativos relacionados con los fines de la asociación, la naturaleza, el medio ambiente, el territorio y paisaje de Aragón.

g) Ejercitar todo tipo de acciones y recursos legales ante todo tipo de administraciones y órdenes jurisdiccionales para el desarrollo de los fines de la asociación y la protección y defensa del medio ambiente y de la naturaleza de Aragón, así como del territorio y su paisaje.

h) Aquellas otras que estatutariamente acuerden sus órganos de gobierno.

Art. 3.- La Asociación tendrá su domicilio social en la calle Armisén nº 10 de Zaragoza.

Art. 4.- El ámbito de actuación de la Asociación será la Comunidad Autónoma Aragonesa.

Art. 5.- La Asociación podrá, cuando lo crea necesario, establecer delegaciones en las localidades de la Comunidad Autónoma.

CAPÍTULO 2

COMPOSICIÓN-

Art. 6.- La Asociación estará formada por socios/as de Plenarios/as, Honor, Protectores/as, Singulares/as, Corporativos, Juveniles y Colaboradores/as.

Art. 7.- Será socio/a Plenario/a aquella persona física mayor de edad que lo solicite, formalizando su inscripción, sea admitida por la Junta Directiva, y abone la mínima cuota anual que fije la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva.

a) Serán sus derechos:

- ✓ Asistir a las reuniones, juntas y asambleas de la Asociación teniendo voz y voto.
- ✓ Ser elegibles para todos los cargos de la Asociación, si cumplen con los requisitos que marquen las leyes.
- ✓ Beneficiarse de todos aquellos servicios que se establezcan en el seno de la Asociación.

b) Serán sus deberes:

- ✓ Satisfacer la mínima cuota anual fijada por la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva.
- ✓ Cumplir los acuerdos adoptados por la Asociación en materia de su competencia.
- ✓ Ejercer los cargos para los que hayan sido elegidos/as.

Art.8.- Será socio/a de Honor aquella persona física, mayor de edad y con capacidad de obrar que se distinga por su labor en el estudio o protección de la Naturaleza de la Comunidad Autónoma de Aragón y como tal sea designado/a por la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva.

- a) Los derechos igual que los socios/as plenarios/as.
- b) Los deberes igual que los socios/as plenarios/as excepto en que no pagarán la mínima cuota anual.

Art.9 - Será socio/a Protector/a aquella persona física, mayor de edad y con capacidad de obrar, sea admitida por la Junta Directiva, que abone una cuota especial anual de ayuda a la Asociación, cuya cuantía sea superior a la aportación ordinaria del socio/a plenario/a.

- a) Los derechos igual que los socios/as plenarios/as.
- b) Los deberes igual que los socios/as plenarios/as.

Art.10.- Será socio/a Singular aquella entidad jurídica o persona física mayor de edad que lo solicite formalizando su inscripción, sea admitida por la Junta Directiva y que, considerando su especial situación económica, abone una cuota especial anual que fije la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva. Dicha cuota especial anual podrá ser inferior a la del Plenario y para poder acogerse a ella tendrá que aportar anualmente la documentación que lo avale.

- a) Los derechos igual que los socios/as plenarios/as.
- b) Los deberes igual que los socios/as plenarios/as excepto lo comentado en la cuota.

Art. 11.- Se considera socio Corporativo la entidad que, habiéndolo solicitado, sea admitida por la Junta Directiva, formalice su inscripción, no contravenga los fines de la Asociación y abone una mínima cuota anual equivalente a la cuota del socio/a Plenario/a. El representante será un miembro de la entidad, nombrado por ella.

- a) Los derechos igual que los socios/as plenarios/as.
- b) Los deberes igual que los socios/as plenarios/as.

Art.12.- Se considera socio/a Juvenil a toda persona física menor de edad de más de catorce años y, en el caso de que no estén emancipados deberá constar el consentimiento, documentalmente acreditado, de las personas que deban suplir su capacidad, de conformidad con el art. 3º de la Ley Orgánica 1/2002. Que solicite formalizando su inscripción, sean admitidas por la Junta Directiva y abonando una mínima cuota anual, que fije la Asamblea General a

propuesta de la Junta Directiva. El paso de socio/a Juvenil a Plenario/a se realizará al cumplir la mayoría de edad.

a) Serán sus derechos:

- ✓ Asistir a las reuniones, Juntas y Asambleas de la asociación teniendo voz pero no voto.
- ✓ Beneficiarse de todos aquellos servicios que se establezcan en el seno de la Asociación.
- ✓ Los derechos de Plenario/a los adquirirá en el mismo día de cumplir la mayoría de edad.

b) Serán sus deberes:

- ✓ Satisfacer una mínima cuota anual fijada por la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva. La cuota de Plenario/a comenzará a pagarla al año siguiente de cumplir la mayoría de edad.
- ✓ Cumplir los acuerdos adoptados por la Asociación en materia de su competencia.

Art.13.- Se considera socio/a Colaborador/a aquella persona física mayor de edad que por sus circunstancias personales no pueda o quiera participar de pleno en la Asociación, pero que quiera colaborar económicamente mediante una cuota acordada en la Asamblea General. Formalizarán su inscripción previa solicitud y admisión de la Junta Directiva.

a) Tendrá como único derecho recibir la información que, anualmente y de forma periódica, la Asociación envíe a sus socios para informarles de las actividades y opiniones. En el caso de publicaciones no periódicas la Junta Directiva decidirá la conveniencia de su envío.

b) Serán sus deberes:

- ✓ Satisfacer la mínima cuota anual fijada por la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva.
- ✓ Cumplir los acuerdos adoptados por la Asociación en materia de su competencia.

Art. 14.- La condición de socio/a se perderá en los siguientes casos:

- a) Por baja voluntaria.
- b) Por el incumplimiento de las obligaciones que adquiere en su condición de socio/a.
- c) Por acuerdo de la Junta Directiva y una vez oído al interesado/a. El interesado/a podrá exigir la convocatoria de una Asamblea General Extraordinaria para la revisión de su caso.

CAPITULO 3.

ORGANIZACION Y FUNCIONAMIENTO

Art. 15.- La Asociación tendrá como órgano gestor supremo la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de asociados/as. Dichas Asambleas estarán constituida por todos los socios/as. Se reunirá presidida por el Presidente una vez al año de

forma Ordinaria según determina el artículo 18. y de forma Extraordinaria según las circunstancias recogidas en el artículo 20.

Art. 16 La Asamblea General Ordinaria se celebrará en los primeros meses del año y quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando concurran a ella, presentes o representados, la mayoría de los asociados/as con derecho a voto. Se anunciará con quince días de antelación.

En segunda convocatoria quedará válidamente constituida cualquiera que sea el número de asociados/as, presentes o representados/as. El plazo entre ambas convocatorias, nunca menor de media hora, se convocará al anunciar la primera.

Los miembros que no puedan asistir personalmente a una Asamblea General Ordinaria podrán estar representados en la misma mediante delegación escrita, designando a otro socio/a que le representará plenamente.

Art. 17.- Los acuerdos de la Asamblea General Ordinaria se tomarán por mayoría simple de los votos emitidos de los miembros presentes o válidamente representados.

Art. 18.-Corresponde a la Asamblea General Ordinaria:

- a) Aprobar los presupuestos, balances y estados de cuentas de la Asociación.
- b) Establecer, a propuesta de la Junta Directiva, la cuantía de cada tipo de cuota a abonar por los socios, la cual entrará en vigor a partir de la fecha acordada por la Asamblea General.
- c) Elegir o designar a los socios Honorarios.

Art. 19.- La Asamblea General Extraordinaria se convocará anunciándose por escrito a todos los socios/as con la suficiente antelación. En primera convocatoria quedará válidamente constituida cuando concurran a ella, presentes o representados, la mayoría de los asociados/as con derecho a voto. En segunda convocatoria quedará válidamente constituida cualquiera que sea el número de asociados/as con derecho a voto, presentes o representados. El plazo entre ambas convocatorias, nunca menor de media hora, se fijará al anunciar la primera.

Los miembros que no puedan asistir personalmente a una Asamblea General Extraordinaria podrán estar representados en la misma mediante delegación escrita, designando a otro socio/a que le representará plenamente.

Art 20.

La Asamblea General Extraordinaria se podrá convocar:

- a) Para determinar la expulsión de la Asociación, si así lo requiere el afectado/a según se expresa en el art. 14 apartado c.
- b) Para elegir, renovar y revocar total o parcialmente a la Junta Directiva.
- c) Para reformar o modificar los presentes estatutos.
- d) Para acordar la disolución de la Asociación.
- e) Para aprobar las inversiones extraordinarias del capital social.
- f) Si lo cree pertinente la Junta Directiva.
- g) Para cualquier otra facultad no reservada a la Junta Directiva y que sea de la suficiente relevancia para la vida social de la Asociación.
- g) Cuando lo estime conveniente un 10%, al menos, de los socios/as con derecho a voto.

Art.-21 En las Asambleas Generales Extraordinarias se necesitará la mayoría de los 2/3 de los votos emitidos de los miembros presentes o válidamente representados como mínimo, para la modificación de los estatutos, las inversiones extraordinarias del capital social, la modificación de la Junta Directiva y la disolución de la Asociación. El resto de los acuerdos de la Asamblea General Extraordinaria se tomarán por mayoría simple de los votos emitidos. de los miembros presentes o válidamente representados.

Art. 22.- La Asociación tendrá como órgano gestor, administrativo y ejecutivo a una Junta Directiva que estará formada por un Presidente/a, un Vicepresidente/a, un Secretario/a General, un Tesorero/a y el número de vocales que estime la Asamblea General.

Podrá formar parte de la Junta Directiva cualquier socio de la Asociación mayor de edad, de cualquier condición laboral o social.

Los mencionados cargos de la Junta Directiva, y el desempeño de las funciones inherentes al desarrollo de los mismos, no serán retribuidos. No obstante, los miembros de la Junta Directiva, podrán recibir una retribución adecuada por parte de la Asociación por la realización de servicios diferentes a las funciones que les corresponden como miembros de dicha Junta. Esta circunstancia solo será posible si el inicio de la realización de estos servicios y, consecuentemente, la retribución derivada de los mismos, hubiera comenzado con anterioridad a la fecha de su elección como miembros de la Junta Directiva.

Art. 23.- La Junta Directiva La Junta Directiva se reunirá cada año, al menos, tantas veces como la

Asamblea General y precediendo a ésta. Corresponde a la Junta Directiva acordar el ejercicio de acciones judiciales ante los diferentes órganos jurisdiccionales. La notificación de la reunión se realizará con suficiente antelación.

Art. 24.- Los acuerdos de la Junta Directiva se tomarán por mayoría de votos y para que dichos acuerdos sean válidos será necesario la asistencia del Presidente y del Secretario General u otras personas que debidamente les sustituyan.

Art. 25.- Corresponde al Presidente:

- a) Ostentar la representación de la Asociación y de la Junta Directiva.
- b) Disponer, presidir y dirigir la reunión de la Junta Directiva y de las Asambleas Generales.
- c) Decidir con su voto en caso de empate.
- d) Todas las demás atribuciones que le correspondan según las disposiciones legales y los presentes estatutos.

Art. 26.- Corresponde al Secretario General:

- a) Despachar la correspondencia.
- b) Extender las actas de asambleas y reuniones.
- c) Componer y publicar las notas informativas de la Asociación.
- d) Distribuir a la Junta Directiva las publicaciones, giros, etc., que correspondan a cada cargo.
- e) Tener a su cargo y llevar al día el libro registro de los miembros de la Asociación, así como los de las actas.

Art. 27.- Corresponde al Tesorero:

- a) Custodiar los fondos de la Asociación.
- b) Recaudar las cuotas, cobros, talones, etc., e ingresos de la Asociación, firmando y entregando o remitiendo los correspondientes recibos.
- c) Realizar los pagos acordados.
- d) Llevar al día registro inventario del mobiliario y demás enseres de la Asociación.
- e) Preparar junto al Secretario General, los presupuestos, balances y estados de cuentas.

Art. 28.- El Presidente podrá ser representado por el Vicepresidente en caso de no encontrarse presente el primero. Asimismo, el Secretario General podrá ser representado con todos sus derechos por un Secretario Adjunto, que no podrá ser de la Junta Directiva pero que será designado por ella.

Art. 29.- Los cargos se elegirán por votación secreta. Todo candidato/a para ser elegido/a tendrá que reunir la mayoría absoluta de los votos emitidos. Si no alcanzara dicho número, será elegido/a aquel/lla que reúna el mayor número de votos en la segunda votación.

Las vacantes por baja o fallecimiento se repondrán por el procedimiento antes señalado, en la primera

Asamblea General Extraordinaria que se convoque para tal caso.

Art. 30.- La Junta Directiva podrá promover la creación de oficinas, centros, etc., dependientes de la Asociación para alcanzar un mejor desarrollo de algún o algunos aspectos teóricos o prácticos de los fines asociativos.

En el estudio previo de cada caso, que la Junta Directiva someterá a la Asamblea General se hará constar: finalidad concreta, medios previstos, financiación, órganos gestores o directivos y candidatos que se proponen para ocupar aquellos. Será misión de la Junta Directiva conseguir el funcionamiento y cumplimiento de los fines en cada caso previstos y mantener informada al respecto a la Asamblea General.

Art. 31. La Junta Directiva podrá designar, dando cuenta de ello a la primera Asamblea General que se celebre, las Comisiones o similares que estime convenientes de cara al mejor cumplimiento de los fines asociativos.

Art. 32.- La Asociación facilitará el equipamiento necesario de cada una de las Comisiones para que puedan desarrollar sus actividades.

Art. 33.- Como apoyo a las labores de investigación, divulgación y defensa de la naturaleza aragonesa, esta Asociación cuenta con una Biblioteca, cuyos fondos pertenecen a la misma.

- a) Esta Biblioteca se rige por un Reglamento de funcionamiento interno, aprobado por la Junta Directiva.
- b) El bibliotecario/a será elegido/a por la Junta Directiva por dos años con posibilidad de renovación.
- c) Las funciones del bibliotecario/a son encargarse de la organización de la Biblioteca y el servicio a los socios/as, seleccionar los fondos bibliográficos que se incorporarán a la misma y elaborar el presupuesto. El bibliotecario/a está obligado/a a rendir cuentas de su gestión ante la Junta Directiva siempre que ésta lo requiera.

CAPITULO 4.

ORGANIZACION JUVENIL DE ANSAR

Art. 34.- Se constituye ,con ámbito regional, la organización juvenil de ANSAR, denominada ANSAR-JUVENIL, que tendrá autonomía en sus actividades pero no tendrá personalidad jurídica independiente.

Art. 35.- Los fines de ANSAR-JUVENIL son promover y realizar entre los jóvenes, los objetivos expuestos en el artículo 2 de estos estatutos.

Art. 36.- ANSAR-JUVENIL se compone de los socios/as con edades inferiores a 18 años pero mayores de 14 como especifica el art.12 de nuestros Estatutos. Y que deseen pertenecer y participar en las actividades realizadas por el mencionado grupo. También menores de 14 años, que deseen participar en las actividades programadas, lo podrán hacer. Pero no pertenecen ni serán considerados como socios.

Art. 37. El órgano de gestión de ANSAR-JUVENIL es el Consejo Juvenil, formado por los monitores que organizan el grupo, en un número mínimo de dos personas. La función de este Consejo será la programación de actividades entre los miembros.

CAPITULO 5

REGIMEN ECONOMICO

Art. 38.- La Asociación carece de patrimonio fundacional. El que posea en cada momento podrá estar constituido por equipamiento, infraestructura y material que facilite el mejor cumplimiento de los fines asociativos.

Art. 39.- La Asociación contará como recursos económicos con las cuotas de sus miembros, las subvenciones o donativos que fueran recibidos, el producto de la venta de material de difusión editado con fondos propios y los intereses de sus cuentas bancarias.

Art. 40. El presupuesto será aprobado con carácter anual por la Asamblea General Ordinaria.

CAPITULO 6

DISOLUCION

Art. 41.- La Asociación se podrá disolver por la Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto, según lo previsto en el art. 20 apartado d. Para que sea válido el acuerdo se necesitará una mayoría de los 2/3 de los votos emitidos de los miembros presentes o válidamente representados.

Art. 42.- Una vez firme el acuerdo de disolución, actuará como comisión liquidadora la última Junta Directiva. Dicha Junta cuidará de extinguir todas las cargas sociales, si las hubiera, enajenando al efecto los bienes necesarios Y aplicará su patrimonio a la realización de fines de interés general análogos a los realizados por las mismas. Y que cumplan los requisitos establecidos en la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación.